

Legislación Nacional

DECRETO 1974/1968 ENERGÍA ELÉCTRICA Licitaciones internacionales. Empresas industriales adjudicatarias. Reintegros. Monto. Ratificación. Solicitudes. Procedimiento del 17/4/1968; publ. 7/5/1968 El presidente de la Nación Argentina decreta: Art. 1.– El monto del reintegro impositivo previsto en el art. 2 del decreto 6966/1967 seguirá siendo establecido por las disposiciones del art. 5 del decreto 46/1965. Art. 2.– En los casos de licitaciones realizadas en el país y comprendidas en las disposiciones del art. 1 del decreto 6966/1967, los reintegros impositivos se harán efectivos de acuerdo con el siguiente procedimiento: a) Los interesados presentarán una solicitud a la Secretaría de Estado de Hacienda, acompañando certificado de la entidad licitante, conformado por la Secretaría de Estado de Energía y Minería, en el que conste el detalle y monto de los equipos recibidos, así como el monto de los reintegros que resulten de conformidad con el art. 1. b) Dentro de los treinta (30) días de presentada la solicitud, la Secretaría de Estado de Hacienda extenderá un “certificado de reintegro de impuestos” a la orden del beneficiario por el importe correspondiente, previo redondeo en menos de los montos inferiores a mil pesos moneda nacional (m\$ 1000). c) Los “certificados de reintegro de impuestos” a que se refiere el inciso anterior serán de características similares y tendrán igual aplicación a los que se emitan en virtud de las disposiciones establecidas en el decreto 9588/1967. Art. 3.– En los casos de licitaciones realizadas fuera del país y comprendidas por las disposiciones del art. 1 del decreto 6966/1967, los procedimientos para hacer efectivo el reintegro impositivo dispuesto por el art. 1 del presente decreto serán similares a los establecidos en el decreto 9588/1967. Art. 4.– El presente decreto será refrendado por el ministro de Economía y Trabajo y firmado por los secretarios de Estado de Industria y Comercio, de Energía y Minería y Hacienda. Art. 5.– Comuníquese, etc. Onganía – Krieger Vasena – Solá – Gotelli – Loitegui